

sin pérdida de tiempo, y con todas las debidas exactas
y justificadas atenciones y providencias que Ento do Este
Reyno se haga un puntual reconocimiento, y Recorrido
de las Casas de los cosecheros, de sedas, ábuquando la
porcion que desta especie existen en poder de ellos.
Y que Declarasen bajo Juramento ha quien han
vendido su fiuto, y Justificado que fuese la Venta
y supetto no fabricante, ni que la emplean en tejidos,
sino que la han comprado, para Revenderla se le
saque de su poder, y se ponga de manifiesto para que
se pueda fanteax por los fabricantes de estos Dominios,
y por á aquellas Personas que legitima mente la habian
de Reduir á tejidos, haciendo los dultos Correspo
dientes de oficio, y sin Estorsion que se deua Remitar
puntualmente á dha Real Junta, y que así mismo
admitiese las Denunzaciones que hizieran los Di
putados, Maiores domos, y Maiores del Gremio, ó Gue
mios de fabricantes de Seda en Razon de Existia.
Esta En los que no lo fuesen, y queno faziitan

